



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

UAIP

AAC-UAIP-06-EXT-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL: San Salvador, a las once horas del día veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

VISTA la solicitud de información admitida por esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro, suscrita por el estudiante [REDACTED], en virtud de ello, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

I) RELACIÓN DE LOS HECHOS:

En su solicitud el estudiante [REDACTED], realiza su petición solicitando la siguiente información:

- 1- Cantidad de aeronaves registradas a la fecha.
- 2- Cantidad de libros de registro utilizados a la fecha.
- 3- Año en el que se registró la primera aeronave.
- 4- Si las aeronaves del ministerio de defensa poseen un registro distinto o si es el mismo.

Solicitud de información que fue admitida por medio de auto referencia **AAC-UAIP-04-EXT-2024**, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro, notificada el mismo día vía correo electrónico [REDACTED]

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando al área de Registro de Aviación Civil de esta institución, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de la Autoridad de Aviación Civil y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El día veintiocho del mismo mes y año, se recibió memorándum por parte del Registro de Aviación Civil, mediante el cual informaban lo siguiente:



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

- 1. A la fecha son 141 aeronaves activas, nuestro sistema reporta la cantidad de aeronaves inscritas a la fecha.**
- 2. Este registro cuenta con nueve libros de inscripción.**
- 3. De acuerdo al libro número uno de propiedad de aeronaves la primera aeronave se inscribió en el año de 1971.**
- 4. Las aeronaves del ministerio de Defensa no se inscriben en el Registro de Aviación Civil Salvadoreño.**

II) FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN:

El art. 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP, establece en su literal a) que son fines de esta ley: "*Facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos*".

En ese sentido la Administración Pública debe procurar que toda información que no se clasifique como reservada y que posea en sus registros se facilite a los ciudadanos que lo solicitan, dicho procedimiento se realizará de forma sencilla y en el menor tiempo posible.

Además, el **art. 62 de la LAIP**, dispone lo siguiente: "Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. **Inciso segundo:** El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante..."

Al respecto, el art. 71 inciso primero de la LAIP establece: "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más."



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

III) RESOLUCIÓN:

POR TANTO, Analizada la solicitud y en virtud de la información proporcionada por el área de Registro de Aviación Civil de esta Autoridad, y a los **artículos 3 literal a), 7 inciso uno, 9, 19, 60 e incisos uno y dos** de la **Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)**, el infrascrito Oficial de Información de esta Autoridad, **RESUELVE:**

- 1. Entregar** Al solicitante la información relacionada en el apartado I de esta resolución.
- 2. Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- 3. Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Autoridad de Aviación Civil

